Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIII — PANAMA, R. DE P., LUNES 22 DE DICIEMBRE DE 1986 — Nº 20.706

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo Nº. 29 de 9 de diciembre de 1986, por el cual se deroga el Acuerdo Nº. 3 de 1921 y se dictan otras disposiciones sobre Construcción en el Municipio de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

ACUERDO No. 29

De 9 de diciembre de 1986.

Por el cual se deroga el Acuerdo Nº3 de 1921 y se dictan otras disposiciones sobre Construcción en el Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

C O N S I D E R A N D O :

Que el Acuerdo Nº3 del 5 de febrero de 1921, sobre Construcciones en el Municipio Capital, no se adecúa a las exigencias de la Técnica Moderna en dicho campo;

Que se requiere la dictación de una nueva Ordenanza Municipal, acorde a la condición tecnológica moderna;

A C U E R D A :

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO: En ninguno de los Corregimientos de este Distrito, se permitirá la construcción, reformas de edificios, demoliciones, movimiento de tierra, ya sean públicos o privados, sin permiso escrito del Ingeniero Municipal, quien debe-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA PINILLA

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

Subscripciones en la Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo
1 año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

rá ceñirse a lo expuesto en los artículos 1313, 1319, 1320 y 1324 del Código Administrativo, antes de expedir el susodicho permiso.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso a que se refiere el artículo anterior, deberá, además, ser refrendado por el Alcalde.

ARTICULO TERCERO: Cuando el Derecho de Vía o Servidumbre sea de diez metros (10.00 m) se dejará un área para plantar grama entre la acera y el cordón de la calle; cuando excediere de veinte metros (20 m) se dejará un área para siembra en árboles entre la acera y el cordón de la calle; tendrá además, en el centro una isleta para plantar árboles o grama, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Vivienda.

CAPITULO II

DE LA APROBACION DE PLANOS

ARTICULO CUARTO: Procedimiento para aprobación de planos:

A.- ANTEPROYECTO:

Todo interesado en realizar un nuevo proyecto de edificación, adición o modificación a estructura existente que involucre, alteraciones al uso de suelo o ajustes a las Normas de Desarrollo Urbano vigentes, debe inicialmente, previa consulta a las entidades competentes, presentar un Ante-Proyecto. El plano de Ante-Proyecto constituye un servicio de orientación para el interesado, previo a la presentación de los planos de edificación y por lo tanto no autoriza al propietario para ejecutar obras.

1.- PROCEDIMIENTO:

Entregar en Ingeniería Municipal, la copia del Ante-Proyecto y la Solicitud de Desarrollo Urbano.

2.- ADJUNTO SOLICITUD

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Información básica que es obligatoria incluir en el Ante-Proyecto.

2.1. Finca

2.2. Tomo

2.3. Folio

2.4. Certificación del Registro Público, con fecha reciente en que conste la existencia de la Propiedad, Registro, linderos, medidas, superficie y propietario.
En caso de que el propietario sea una Sociedad, debe señalarse el Representante Legal.

2.5. Número del lote

2.6. Area del lote

2.7. Area de construcción, cerrada y abierta

2.8. Ubicación con escalas entre 1:100 a 1:80 indicando:

2.8.1. Línea de construcción y su distancia.

2.8.2. Linderos del lote, sus medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes.

2.8.3. Orientación magnética

2.8.4. Planta Arquitectónica

2.8.5. Retiros exigidos (Laterales, posterior)

2.8.6. Estacionamientos exigidos dentro de la propiedad. Las rampas propuestas deben tener una pendiente máxima de 15%. Incluya dimensiones.

2.8.7. Tinaquera y tendedero dentro de la propiedad.

2.8.8. Topografía mediante curvas de nivel a intervalos no mayores de 1.00 m incluyendo los árboles existentes y su localización. En terrenos de topografía variable debe señalar las pendientes de los taludes o muros de retención propuestos. Incluir sello y firma del profesional responsable del levantamiento.

2.8.9. Acera y sus especificaciones.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

2.8.10. Grama en la servidumbre

2.8.11. Las rampas estructurales deben iniciarse en la línea de Construcción. Entrada y salida de carros (máximo de rotura de cordón = 7.50 m)

2.8.12. Calle

2.8.13. Nomenclatura en la calle

2.8.14. Eje de la calle

2.8.15. Solución de las aguas pluviales dentro de la propiedad y su canalización a la servidumbre vial.

2.9. Firma del propietario y el número de Cédula de Identidad. Sello y firma del Arquitecto responsable del Proyecto.

2.10. Localización Regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.

2.11. Planta o Plantas arquitectónicas que se proyectan en el edificio, incluir dimensiones e identificar ambientes.

2.12. Elevación principal o crítica (ejemplo: Lateral contemplando perfil del terreno).

2.13. Sección o tipo esquemático pero, que muestre o esclarezca puntos críticos (refiérase al punto h, o casos de topografías accidentales y en proyectos que lo amerite por su complejidad). Si se propone rampas o escaleras de comunicación entre los pisos, debe incluir una Sección.

2.14. Desglose de áreas de construcción para usos específicos (comercial, industrial, depósito, oficina, etc.).

2.15. En adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero responsable debe incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

2.16. Las urbanizaciones y parcelaciones deben incluir una copia del plano con la aprobación provisional del MIVI.

2.17. Definir colindancia con servidumbre (de paso, pluviales, sanitarias, etc.).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3.- VIGENCIA:

La aprobación de los Ante-Proyectos sometidos a través de las solicitudes de Desarrollo Urbano, tienen vigencia por un año.

B.- PLANOS DE EDIFICACIONES:

Una vez aprobado el Ante-Proyecto, el Arquitecto responsable del Proyecto, presentará los planos de edificaciones, los cuales se someterán a las siguientes consideraciones.

1.- FORMA DE PRESENTACION DE PLANOS:

Los dibujos que constituyen los planos de edificaciones deberán hacerse en tal forma que las copias que de ellos se obtengan resulten legibles, sus leyendas sean en idioma español y estén confeccionados en el Sistema Métrico Decimal. Las dimensiones mínimas de las hojas deben ser de .60 m por .90 m.

2.- VIGENCIA:

Los planos de edificaciones una vez aprobados por todas las entidades responsables, tendrán un período de validez por tres (3) años.

3.- INFORMACION GENERAL, BASICA:

3.1. Ubicación con escalas entre 1:100 a 1:80, incluir topografía, niveles de piso terminado, drenaje pluvial, proyección de aleros y plantas altas. Identifique colindantes.

3.2. Ubicación regional clara y de fácil interpretación a escala 1:5,000. Definir puntos de referencia.

3.3. Plantas Arquitectónicas: Incluye todos los pisos del edificio.

3.4. Detalles constructivos en general.

3.5. Elevaciones o fachadas.

3.6. Señalar el acabado de todos los ambientes del Proyecto.

3.7. Secciones y detalles ampliados.

3.8. Sellos y firmas de los profesionales en tinta negra, además, lo harán por igual, el plomero y el electricista.

3.9. Resumen de Areas de Construcción: Abiertas y Cerradas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

3.10. Incluir cuadro membretado o pie descriptivo con la siguiente información en tinta negra:

3.10.1. Franja corrida de .10 m en la parte inferior o lateral derecho, para colocación de los sellos.

3.10.2. En el nivel superior del membrete señalar el nombre del Arquitecto o empresa responsable.

3.10.3. Descripción del trabajo, identificación del propietario.

3.10.4. Dirección completa del Proyecto.

3.10.5. Espacio para la aprobación del Ingeniero Municipal.

3.10.6. Identificación del profesional responsable del diseño.

3.10.7. Nombre del profesional responsable de los cálculos.

3.10.8. Identificación de la persona responsable del dibujo.

3.10.9. Número de hoja y número total de hojas.

3.10.10. Fecha.

3.10.11. Escala utilizada.

3.10.12. Firma del propietario y número de cédula.

3.10.13. Nombre del profesional responsable por el revisado.

4.- CONDICIONES GENERALES:

4.1. El profesional responsable debe cumplir con todos los requisitos estipulados en la Resolución del Ante-Proyecto.

La solución arquitectónica presentada en el Ante-Proyecto debe coincidir con el plano final en lo concerniente a uso de suelo, densidad, exigencias de estacionamientos y retiros de construcción.

4.2. Las urbanizaciones deben incluir una copia completa del plano, con la aprobación para construcción que otorga el MIVI.

Si propone relotificaciones estas deben in-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cluir una copia del plano con la aprobación del MIVI.

4.3. El Ingeniero Municipal no aprobará los planos cuando encierren una porción mayor de terreno de la que expresa el título (Certificado del Registro de la Propiedad o Escritura).

5.- INFORMACION BASICA RESPECTO A LA ESTRUCTURA:

5.1. La resistencia del hormigón.

5.2. La resistencia del acero estructural y de resfuerzo.

5.3. Valor total de las cargas vivas asumidas para el cálculo.

5.4. Tipo de losa.

5.5. Estudio de suelo, para aquellos edificios que contemplen planta y 3 plantas o más de altura.

El informe de laboratorio de suelos debe estar refrendado por el profesional especialista responsable, quien también debe sellar y firmar la hoja del plano donde aparezcan los detalles de sondeos. Ubicar en una planta los puntos donde los sondeos fueron practicados.

El estudio de suelo será requerido igualmente, cuando a juicio del Ingeniero Municipal, el suelo sobre el cual, se asentará el edificio, presenta duda relacionada con la seguridad hipotética del cálculo del Ingeniero diseñador. (Acuerdo No.16 del 4 de febrero de 1953).

5.6. Resumen de los cálculos estructurales, refrendados y sellados por el profesional o profesionales responsables. Incluir leyenda descriptiva del proyecto (en cartapacio).

5.7. Todas las estructuras deben ser calculadas, según el Reglamento de Diseño Estructural vigente. La selección de secciones, aceras, etc. deben aparecer en los cálculos y coincidir con los planos.

5.8. Planta de fundaciones, incluyendo ubicación de cimientos, columnas, paredes, pilotes, cuadros de sondeos requeridos y sus detalles correspondientes.

Si el proyecto contempla un conjunto de columnas y fundaciones, es preferible incluir un

Digitalizado por la Asamblea Nacional

cuadro de ellos.

5.9. Planta estructural completa de cada nivel propuesto indicando la nomenclatura, posición de cada viga estructural, vigas de amarre y dirección de losa.

5.10. Planta de techo y sus detalles (dimensiones, tipo de cubierta y declive).

5.11. Detalles de cimientos, columnas, techo, losa, vigas, vigas de amarre y escaleras (cantidad y número de barras, dimensiones, número de estribos, etc.).

5.12. En las adiciones propuestas sobre estructuras existentes, el Ingeniero diseñador deberá incluir una certificación, señalando la capacidad de soporte existente para recibir las cargas adicionales.

6.- INFORMACION BASICA A CUMPLIR, RESPETO AL DISEÑO ELECTRICO:

6.1. Localización regional del lote a escala - 1:1,000: identificando el poste o postes eléctricos más cercanos al Proyecto.

6.2. El plano del diseño de las instalaciones eléctricas debe incluir:

6.2.1. Diagramas de distribución: Eléctrica, telefónica, alarma, luces de pasillos, escaleras, conexión a tierra y cable TV.

6.2.2. Cuadros de carga: Estos deben tener la capacidad de cada uno bien clara. En la parte superior, indicar el fabricante. Se hará uno por cada panel de protección o de distribución.

6.2.3. Hacer un resumen por cada panel y uno general para todo el diseño, indicando carga de reserva, carga instalada, carga de demanda en Kilowatt (KW), sistema de voltaje, demanda de amperes, salidas de carga, interruptores, total de circuitos del diseño, tubería de entrada (indicar si ésta es aérea o subterránea), cable de entrada.

6.3. El profesional idóneo de las instalaciones eléctricas debe estar autorizado para el trabajo presentado, de acuerdo a la clasificación establecida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. Debe sellar y firmar el o los planos correspondientes, indicando el número tipo de certificado de idoneidad.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6.4. La distribución eléctrica se realizará sobre la planta o plantas del Proyecto, indicando la ubicación del o los paneles, cajas de paso, interruptores, el alambrado (calibre y número de conductores), las tuberías, sus tipos y diámetros correspondientes, las salidas y los circuitos que las agrupan y cualquier otro equipo especializado. Se indicará, además, la distribución telefónica de intercomunicación si las hubiere y el sistema de control de las luces de las escaleras.

6.5. Cada panel de distribución eléctrica indicando será detallado, según el formato establecido por la Sección Eléctrica de Ingeniería Municipal.

6.6. Para cada panel, caja e interruptores se deberá indicar el tipo de gabinete a utilizar Ejm. NEMA 3R (contra lluvia), según NEC.

6.7. Los planos deberán indicar la posición del interruptor principal, tablero de distribución principal y medidores, en un lugar accesible y visible, que esté protegido de la lluvia. Si se construye un alero, este debe ser de un material durable como tejas o concreto.

En un edificio se podrán ubicar varios grupos de medidores siempre que cumplan con sus protecciones en un lugar accesible. La entidad que suministra el servicio, ubicará el punto de entrada o acometida y del transformador si lo hay. El electricista diseñador y el Arquitecto ubicarán el punto donde se colocarán los medidores, interruptor y protecciones principales en común acuerdo con el IRHE. Igualmente, se indicará la acometida telefónica y el o los paneles de distribución telefónica indicados, diámetro de las tuberías acordados con el INTEL.

6.8. Los interruptores termo-magnéticos o de fusibles deben contener una leyenda con los siguientes datos: Capacidad de voltaje, tipo de gabinetes, capacidad interruptiva en amperes, capacidad de carga de diseño en amperes y tipo de servicio.

6.9. En los casos de reformas, y/o adiciones, se debe indicar qué es lo nuevo y qué es lo existente a mantener o eliminar, tanto en el esquemático eléctrico, como en el resumen de cargas.

6.10. Cualquier modificación en el diseño eléctri-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

co original debe indicarse claramente en nuevos planos, cuando estos cambios se hagan después que los planos originales hayan sido terminados y aprobados. En todos los casos se indicará la fecha y motivo de la modificación, y la persona idónea que realizó el cambio, sellará y firmará con tinta negra.

6.11. Todas las instalaciones eléctricas deben cumplir con la última edición del Código Eléctrico de los Estados Unidos - NEC, ANSI/ NFDA No.70, hasta tanto se apruebe el Reglamento Eléctrico para la República de Panamá, en cuyo caso se adoptará.

6.12. Las cajas fuertes o bóvedas de bancos deben ser provistas de salidas de teléfonos, detectores de humo y calor, interruptores de luz interna, ventilación adecuada, sistema de alarma de humo o calor. La cabina de los ascensores deben incluir una salida de teléfono.

6.13. Todos los edificios o estructuras con más de 30 metros de altura, edificios destinados a usos peligrosos y edificios ubicados en áreas de alta afectación de rayos deben ser diseñados con un sistema de pararrayos.

6.14. Todas las cajillas o paneles eléctricos deben ser pintados con anticorrosivo y las tuberías metálicas que vayan directamente a tierra, pintura "BITUMINOSA" (Asfáltica).

6.15. Toda tubería eléctrica P.V.C. debe llevar un alambre desnudo según el caso (ver tabla 250-95 de NEC).

6.16. No se aceptará el uso de cable plástico en cielo raso. Sólo se permitirán en lugares visibles con su soporte adecuado y su conductor de continuidad.

6.17. Todas las lámparas en cielo raso falso, se conectarán de una cajilla independiente con su conexión flexible.

6.18. Todo edificio para clínicas y hospitales con quirófanos, deben llevar una planta eléctrica con capacidad para bombas de agua, ascensor, luces de pasillos, escaleras y porteros.

6.19. Todos los surtidos de combustibles deben llevar un dispositivo de protección independiente, tipo de falla a tierra (GFCI).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6.20. Todas las máquinas eléctricas (motores) que estén ubicados a la intemperie deben ser diseñados para tal fin (polvo, humedad, calor).

6.21. El diseño eléctrico del sistema de Aire Acondicionado debe incluir:

6.21.1. Diseños indicando trazado completo de todos los ductos.

6.21.2. Ubicación de motores, abanicos, evaporadores y condensadores.

6.21.3. Indicar cargas y cálculos adicionales al diseño eléctrico, capacidad en amperes para todo el sistema de aire acondicionado.

6.22. Los conductores de fuerza y de control en las unidades de aire acondicionado, deben ir por tuberías separadas.

6.23. El diseño Mecánico del Sistema de Aire Acondicionado debe contener: Utilizar el Sistema Internacional de unidades o provisionalmente, el Sistema Inglés.

6.23.1. Cuadro de capacidades del equipo donde se establezca:

6.23.1.1. Condiciones de diseño exterior e interior

6.23.1.2. Capacidad total del sistema.

6.23.1.3. Capacidad sensible del sistema.

6.23.1.4. Caudal de aire del sistema

6.23.1.5. Caudal de aire exterior

6.23.1.6. Caída de presión estática exterior

6.23.1.7. Temperatura de aire entrando al serpetín BH/BS

6.23.1.8. Temperatura de aire saliendo del serpentín BH/BS

6.23.1.9. Cantidad de circuitos independientes.

6.23.1.10. Potencia del motor del evaporador

Digitalizado por la Asamblea Nacional

6.23.1.11. Potencia del comprensor o los compresores usado en el diseño.

6.23.1.12. Tamaños de las líneas de succión, líquido, gas caliente, según se aplique al sistema.

6.23.1.13. Area servida (ejm. cafetería, oficina general, gerencia).

6.23.2. Si el sistema tiene conductos, estos deben ser dibujados a escala de acuerdo a las normas de la "SMACNA", indicando dimensiones.

6.23.3. Diagrama de controles con sus leyendas respectivas.

6.23.4. Planta a escala donde se muestren los equipos de A/A.

6.23.5. Un esquemático de tuberías y equipos.

6.23.6. Notas generales sobre puntos sobresalientes del proyecto.

6.23.7. Localización de controles, termostatos y humidistatos, etc.

6.23.8. Indicar la eficiencia energética mínima requerida (EER).

6.24. El equipo para el sistema de aire acondicionado debe estar ubicado de manera que el ruido, calor o agua que estos producen, no perjudiquen a otras personas; de no cumplir con esta disposición, el propietario tendrá la obligación de reubicarlos por su cuenta.

Decreto del Ministerio de Salud No.150 del 19 de febrero de 1971, Decreto del Ministerio de Salud No.345 del 21 de mayo de 1971, Decreto Alcaldicio No.3 del 27 de marzo de 1980.

C.- PLANOS MISCELANEOS:

Los proyectos que por sus características y sencillez, no requieran la presentación de la solicitud de Desarrollo Urbano, se considerarán bajo la denominación de planos - misceláneos y sus requisitos mínimos se exigirán de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de la Junta de Planificación Municipal No.1390 del 8 de octubre de 1971.

1.- Ingeniería Municipal determinará los casos que no

Digitalizado por la Asamblea Nacional

estén contemplados bajo esta denominación y efectuará las recomendaciones al respecto para su aprobación.

2.- El profesional presentará el original del plano y una copia completa para su aprobación.

D.- PLANOS DE URBANIZACIONES:

1.- Los planos de urbanizaciones deben incluir la siguiente información básica:

1.1. Plano de localización, incluyendo ubicación regional.

1.1.1. Poligonal bien definida (Medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).

1.1.2. Curvas de nivel con la topografía original del lote.

1.1.3. Curvas de nivel con la topografía original de cada lote.

1.1.4. Secciones en los límites con lotes colindantes.

1.1.5. Soluciones para las aguas pluviales de cada lote.

1.1.6. Sello y firma del Ingeniero Civil y Arquitecto.

1.1.7. Finca, Tomo, Folio

1.1.8. Firma del propietario y número de cédula de identidad.

1.1.9. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional, el propietario, ubicación (Corregimiento).

1.1.10. Detalle de aceras, según se establece en el Artículo Décimo Cuarto de este Acuerdo.

1.1.11. Detalle de la obra civil propuesta para facilitar el drenaje de aguas hacia la calle.

1.1.12. Alineamiento y perfil de calles

1.1.13. Las áreas de uso público o parques llevarán claramente indicada la nivelación del terreno garantizando el drenaje pluvial y la fácil uti-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

lización.

1.1.14. Anotar compromisos con relación a la monumentación de los lotes.

1.1.15. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

1.2. Incluir copia del plano con aprobación provisional del MIVI, la aceptación del MOP, la del Ministerio de Salud (Oficina de sanidad) y del IDAAN, señalando los sistemas existentes y las servidumbres establecidas.

E.- PLANOS DE TERRACERIA O MOVIMIENTOS DE TIERRA:

1.- Cuando se trate de planos de terracería o movimientos de tierra para edificaciones se requiere:

1.1. Plano de localización, incluyendo: Ubicación regional.

1.1.1. Poligonal bien definida (medidas, rumbos, identificación y uso de suelo de sus colindantes).

1.1.2. Curvas de nivel con la topografía original del lote.

1.1.3. Curvas de nivel con la topografía final.

1.1.4. Secciones en los límites con lotes colindantes.

1.1.5. Soluciones para las aguas pluviales

1.1.6. Sello y firma del Ingeniero Civil y Arquitecto.

1.1.7. Finca, tomo y folio.

1.1.8. Firma del propietario y número de cédula de identidad.

1.1.9. Membrete con la identificación del proyecto, nombre del profesional, el propietario, dirección completa del proyecto.

1.1.10. Señalar taludes estabilizados y protegidos.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CAPITULO III

DE LOS PERMISOS

ARTICULO QUINTO: Los procedimientos consignados en el Artículo anterior conducen a la expedición de Permisos de acuerdo a disposiciones vigentes sobre la materia.

A.- PERMISOS DE CONSTRUCCION:

El Permiso de Construcción autoriza al propietario de un predio y al constructor responsable para adelantar obras de construcción.

1.- Para obtener del Ingeniero Municipal el Permiso para construir o reparar cualquier edificio en el Distrito de Panamá, el Constructor o Empresa Constructora presentará una solicitud por escrito, en papel sellado, en que conste la descripción de la obra, la ubicación, el registro de la propiedad (Número de la Finca, Tomo, Folio), nombre del dueño de la construcción, del propietario del terreno en que se ha de edificar y el valor aproximado de la obra, el número de registro de inscripción de la empresa ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, refrendada y sellada por el responsable técnico de la obra.

2.- En aquellas obras cuyo valor sea de B/.250,000.00 ó más, o todo edificio que cuente con siete (7) pisos o más, incluyendo la planta baja, se indicará en la solicitud que se refiere el numeral 1, del presente Artículo, el nombre del profesional residente.

3.- Acompañará esta solicitud, los permisos expedidos por la Oficina de Seguridad para Prevención de Incendio del C.B.P., de la Oficina de Sanidad del Ministerio de Salud, del Paz y Salvo Nacional, según el Artículo 1° de la Ley 42 del 5 de agosto de 1976 y se obtendrá la autorización de la Sección Legal que opera en Ingeniería Municipal, según lo dispone la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada con la Ley 52 de 1984 Artículo 83, literales ch y d.

4.- El interesado acompañará esta solicitud, a que hace referencia este Artículo, dos (2) copias heliográficas del plano debidamente aprobado, de las cuales una se custodiará en las oficinas de Ingeniería Municipal y la otra se utilizará para la ejecución de la obra.

5.- En caso de que el propietario de un proyecto requiera de transferir el Permiso de Construcción a

Digitalizado por la Asamblea Nacional

otro constructor, se debe presentar una solicitud en papel sellado, indicando su autorización para el cambio, la identificación del Permiso a transferir, la ubicación del proyecto; incluyendo para tal efecto, la aprobación del antiguo constructor, al nuevo constructor y del propietario o representante legal de la Sociedad Propietaria. El nuevo constructor debe acompañar el Paz y Salvo Nacional de acuerdo con la Ley 42 de 5 de agosto de 1975 la identificación del registro de inscripción ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y obtendrá la autorización de la Sección Legal que opera en Ingeniería Municipal.

Es necesario incluir el original del Permiso de Construcción inicialmente otorgado y las transferencias realizadas por la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá y de la Oficina de Sanidad del Ministerio de Salud.

B.- PERMISOS PARA MOVIMIENTOS DE TIERRA CON EXPLOSIVOS:

En caso de efectuar movimientos de tierra con explosivos, se deberá cumplir, además, de los requisitos exigidos para los Permisos de Construcción, con las siguientes condiciones:

1.- Solicitar permiso para movimiento de tierra con explosivos, por escrito, en papel sellado, a Ingeniería Municipal.

2.- Acompañar el permiso correspondiente que otorga el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Armas y Explosivos de las Fuerzas de Defensa.

3.- Acompañar el permiso correspondiente, que otorga la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

4.- Acompañar una póliza de responsabilidad civil de una compañía de seguros, que cubra daños y perjuicios en las vidas y bienes de terceros, como consecuencia de la ejecución de los trabajos.

C.- PERMISOS PARA INSTALACIONES ELECTRICAS:

Todos los profesionales idóneos, que se dediquen a realizar instalaciones eléctricas, deben obtener el permiso correspondiente en Ingeniería Municipal, antes de iniciar la instalación, sea esta nueva, modificada, adicionada u otras. (Ver Artículos Nos. 6, 8, 9 del Acuerdo No.30 de 30 de abril de 1958).

Se requiere dos (2) copias de cada hoja del plano eléctrico, para obtener el permiso reglamentario. El propietario solicitará su medidor eléctrico, después de expedido el Permiso de Ocupación, de no cumplir

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con este requisito se hará acreedor a una sanción.

Estas infracciones estarán sujetas a verificación del Inspector Municipal de Servicios Eléctricos.

Será causa de sanción, realizar cualquier instalación eléctrica sin el permiso expedido por la Sección Eléctrica de la Dirección de Ingeniería Municipal.

D.- PERMISOS PARA LAS INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO:

Las instalaciones de aire acondicionado con capacidad de más de tres (3) toneladas, requieren permiso expedido por la Sección Eléctrica de Ingeniería Municipal. Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura No.189 de 16 de mayo de 1983 y Acuerdo Municipal No.51 de 21 de junio de 1973.

Para obtener el servicio reglamentario se requiere dos (2) copias de cada hoja del plano aprobado del Sistema de Aire Acondicionado. De no cumplir con este requisito, el Contratista se hará acreedor a una sanción.

E.- PERMISOS DE OCUPACION:

No se podrá ocupar ninguna edificación que haya sido construída o reformada, sin previo permiso del Ingeniero Municipal, quien tendrá la obligación de inspeccionarla y expedir el correspondiente permiso, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Y en el caso de existir objeciones, en el término establecido, se haga de conocimiento del interesado.

Para obtener de Ingeniería Municipal el Permiso de Ocupación de cualquier edificación, se requiere:

1.- El Constructor o Empresa Constructora presentará una solicitud, en papel sellado, indicando la terminación de la obra, el uso del proyecto, identificación del propietario, la dirección completa del proyecto, el Registro de la Propiedad (Finca, Tomo, Folio), el número del Permiso de Construcción, la fecha de expedición del mismo. Debe incluir además, el número del permiso eléctrico, la identificación del electricista responsable de la edificación, el número del permiso expedido para las instalaciones del aire acondicionado y la identificación del profesional responsable.

   La información suministrada debe coincidir con la señalada en el Permiso de Construcción.

2.- El Permiso de Ocupación debe ser solicitado por el profesional o responsable técnico de la empresa que solicitó el Permiso de Construcción.

3.- Cuando se tratase de una empresa constructora, debe estar refrendado por el responsable técnico, inscrito en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

4.- Acompañará esta solicitud el permiso expedido por la Oficina de Seguridad para Prevención de Incendio del Cuerpo de Bomberos de Panamá y obtendrá el conocimiento de la Sección de Legal de Ingeniería Municipal.

ARTICULO SEXTO: A partir de la promulgación de este Acuerdo, no se otorgará ningún Permiso de Ocupación a viviendas en urbanizaciones nuevas, si el dueño o constructor no ha traspasado legalmente a la Nación, el área destinada para Uso Público, entendiéndose por ésta, las áreas de recreo y expansión, como parques, jardines, áreas deportivas, etc.

ARTICULO SEPTIMO: Para obtener el Permiso de Demolición de un inmueble, se requiere conocimiento previo de la Junta Comunal del respectivo corregimiento.

ARTICULO OCTAVO: Se permitirá ocupar con carácter temporal, parte de la acera y de la calle, para depósito de materiales de la construcción. El constructor está obligado a dejar suficiente espacio para el tránsito, de manera tal, que no haya peligro de causar daños. (Véase Acuerdo No.34 de 4 de abril de 1974).

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO NOVENO: Las obras de construcción que se ejecutasen en el Distrito, presentarán, en el punto más visible desde su acceso, un letrero de identificación, cuyas dimensiones no deberán ser menores de .60 m por .90 m.

El letrero en referencia deberá indicar la siguiente información:

A.- El Constructor de la obra, con su nombre y título completo. En el caso de empresas, se debe indicar la identificación completa de la misma.

B.- Las edificaciones que se clasifican dentro de la categoría que requieran de Profesional Residente, señalarán:

1.- El nombre del Profesional Residente. Si se actúa en representación de una empresa, debe aparecer además, la identificación completa de la misma.

2.- Título profesional.

3.- Certificado de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

ARTICULO DECIMO: El Constructor deberá seguir exactamente el plano tal cual ha sido aprobado. Si después de aprobados, hubiere necesidad de hacerles algunas modificaciones, se confeccionará un plano detallado de éstas, el cual será sometido a la consideración y aprobación del Ingeniero Municipal; antes de solicitar el Permiso de Ocupación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Copias de estas modificaciones aprobadas, se incorporarán al plano inicial de la obra y en caso de alterar el valor se pagará el impuesto respectivo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Ingeniero Municipal no aprobará los planos que sometan los profesionales de la Ingeniería y Arquitectura, que no cumplan con los requisitos exigidos en este Acuerdo. En caso de que ésto se repita de modo que demuestre negligencia o falta de cuidado en aquellos, se abstendrá de considerar en lo sucesivo dichos planos, hasta tanto los presenten en forma satisfactoria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El Ingeniero Municipal exigirá, cuando lo creyere conveniente, que se sometan a las pruebas que él indique, los materiales que hayan de emplearse en la construcción, y rechazará los que no cumplan los requisitos de las mismas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Todo constructor o empresa constructora que haya obtenido permiso del Ingeniero Municipal para efectuar una construcción, reparación, etc., deberá con 48 horas de anticipación, dar aviso al Ingeniero Municipal, del día en que ésta debe comenzar, para la verificación de la línea de construcción. La ausencia de la inspección no exime el contratista de la responsabilidad que le cabe por la ubicación del edificio.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El declive transversal de las aceras no será superior al 2% ni inferior al 1% hacia el nivel superior del cordón de la calle. En los tramos donde la acera no esté sometida a esfuerzos mayores, el hormigón a utilizar se tendrá una resistencia mínima a la compresión del 110 Kgs/cm2 a los 28 días. La resistencia a la compresión del hormigón en el resto de las aceras será de 140 Kgs/cm2.

El vaciado se efectuará con juntas y bordes marcados, el acabado será a llana de madera y su espesor de .10 m. En las urbanizaciones residenciales de baja densidad, las aceras tendrán un metro con veinte centímetros (1.20 m) de ancho, y dos (2:00 m) en las de alta densidad. No obstante, las aceras para las zonas de baja densidad podrán disminuirse hasta un metro (1:00 m) dependiendo de su longitud, lotes servidos, jerarquía de la vía, actividad del área, etc.

En las áreas comerciales, las aceras tendrán como mínimo dos metros y cincuenta centímetros (2.50). El acabado de las mismas será con revestimiento de superficie antideslizante.

En los casos de combinaciones de densidad o usos, se utilizará el mayor ancho de acera en toda la extensión de la vía correspondiente a dicha manzana.

La pendiente longitudinal de las aceras continuará el alineamiento establecido para la calle, garantizando el fácil desplazamiento peatonal. El relleno será compacto y limpio de materia orgánica. Se proveerán aceras a ambos lados de las calles. su construcción será de carácter obligatorio para los

Digitalizado por la Asamblea Nacional

propietarios de los predios colindantes y del ancho establecido en el presente artículo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los accesos vehiculares y las áreas de estacionamiento en su intersección con la acera, se construirán con las mismas pendientes longitudinal y transversal de la acera, asegurando su continuidad, sin peldaños. En los casos que sea necesario el corte del cordón de la calle, éste se realizará a nivel de la cuneta y la unión de la calle con la acera se realizará por medio de una rampa. Los desniveles que se generan en los costados también deberán resolverse con rampas. Para garantizar la adecuada construcción de las aceras en las condiciones arriba indicadas, el Contratista notificará a Ingeniería Municipal, con 48 horas de anticipación, para la inspección de la formaleta para el vaciado de las mismas. La ausencia de la inspección no liberará al Contratista de la responsabilidad que le cabe por la ejecución de la obra. La reposición de la rotura de pavimento, aceras y cordones deben realizarse conforme a los requisitos técnicos del Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Todos los edificios ubicados en los sectores comerciales, deberán contar con un alero corrido o elemento estructural, el cual estará a una altura libre de 3.50 m medidos desde el nivel superior de la acera con una cobertura de 75% del ancho de la acera, sin que necesariamente sea mayor de 2.50 m, previendo una distancia libre de 0.25 m (mínimo) medido desde el cordón de la calle a la proyección del borde del alero.

Esta disposición será igualmente aplicable a todo edificio de más de una planta, cuando el paramento oficial coincida con la línea de construcción. Se exceptúan los edificios residenciales (unifamiliar, bifamiliar y casa en hileras).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Tratándose de edificios de varios pisos, podrá adicionarse en las plantas, áreas abiertas hasta veinticinco centímetros (.25 m) antes del cordón de la vía sobre la acera, cuando la línea de construcción coincida con el paramento oficial. Esta disposición es aplicable a cualquier marquesina, alero o anuncio comercial.

En los casos en que sea necesario una ampliación de la Vía Pública, Ingeniería Municipal determinará la distancia hasta el cual puede extenderse los aleros, marquesinas, anuncios comerciales y plantas altas (área abierta) sobre la acera.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Dentro del área restringida por la línea de construcción (antejardines), se permitirá la construcción de toda la estructura menor removible, sin paredes, como terrazas, jardines, cercas, puertas cocheras, pórticos, garajes privados y piscinas. En los casos que se edifiquen columnas, éstas estarán a 1.00 metro mínimo de la línea de propiedad; exceptuando las áreas de pórticos y puertas cocheras, las cuales podrán apoyarse hasta en la línea de propiedad, manteniendo una cobertura mínima de .25 m del cordón de la calle y una altura mínima libre de 2.75 m del nivel superior de la acera.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Las estructuras de cobertizo, terrazas, garaje, pórticos y puertas cocheras deben ser además, de fácil remoción o independientes del resto de la estructura de la edificación. De ser necesaria la remoción, a solicitud de las autoridades gubernamentales o municipales, ésta será sufragada por el propietario sin derecho a indemnización.

La canalización de las aguas pluviales de la cubierta de techos o aleros, deben ser recogidas dentro de la línea de propiedad y el borde más sobresaliente de esta estructura estará a 0.50 m sino poseen canal colector o bajante pluvial, dentro de la propiedad.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Las aguas provenientes de cualquier edificación, no podrán descargarse sobre la acera, sino que se proveerán las medidas para que pase por debajo de ella, y así mismo los ductos con salida a la calle sean cubiertos sólidamente, a nivel del pavimento

ARTICULO VIGESIMO: La altura de las barandas y antepechos de los balcones no podrán ser inferior a 1.00 m, sobre el nivel de acabado del piso respectivo y estarán construídos de modo que eviten en lo posible que los niños puedan ascender hasta ella, ni salirse por entre los vacíos. Las azoteas estarán rodeadas de barandas o parapetos de una altura no menor de 1.20 m, para seguridad y protección de las personas que por razones de urgencia tengan que subir a ella.

CAPITULO V

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Cuando una construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las disposiciones del presente Acuerdo, el Ingeniero Municipal, previo informe técnico informará al Alcalde, solicitando la suspensión de la obra hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando tales anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando las mismas no sean susceptibles de corrección, se ordenará la demolición de la parte o la totalidad de la obra, que no cumpla con las reglamentaciones vigentes.

PARAGRAFO: Queda prohibido a cualquier otra Dirección Municipal, ejercer las funciones de inspectores de las obras señaladas en este Acuerdo. Cuya competencia es de Ingeniería Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: En caso de que el constructor comience a construir sin el previo permiso o suministre información falsa, el Ingeniero Municipal lo notificará al Alcalde, para que suspenda la obra y le sea impuesta una multa, a favor del Tesoro Municipal que no será menor de B/.50.00 ni mayor de B/.5,000.00.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

La obra suspendida no podrá reanudarse hasta que la multa sea pagada y la rectificación ejecutada.

La autoridad competente notificará por escrito, la reanudación de la obra.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El Propietario o Constructor de toda edificación, ya sea de carácter residencial, comercial, industrial o de cualquier otro uso, que se encuentre ocupada sin el permiso correspondiente, será sancionado según la responsabilidad que a cada uno corresponda, con multa de - - B/.100.00 (Cien balboas) a B/.5,000.00 (Cincomil balboas).

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Las infracciones de este Acuerdo, cuyas penas no estén expresamente determinadas en otros artículos, las sancionará el Alcalde con una multa que no sería inferior a B/.50.00 (Cincuenta balboas) ni superior a B/.5,000.00 (Cincomil balboas), según la gravedad de la falta, quedando además, el interesado obligado a subsanar la infracción en que hubiere incurrido, en el término que dicho funcionario exija.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Cuando no se haya subsanado la falta, después de transcurrido un tiempo igual al doble del plazo fijado por el Alcalde, a partir de la fecha del primer aviso, la suma de las multas se convertirá en arresto, a razón de un día por balboa hasta 365 días.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Se incorporarán al presente Acuerdo las disposiciones contenidas en la Resolución No. 30 del 21 de octubre de 1980, del Ministerio de Vivienda, por la cual se establecen las servidumbres viales y líneas de construcción para el Distrito de Panamá; la Resolución No. 189 del 16 de mayo de 1983, de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por la cual se reglamentan las instalaciones de acondicionamiento de aire, ventilación y refrigeración; la Resolución No. 196 del 5 de noviembre de 1984, de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamáy la Resolución No. 150 de 28 de octubre de 1983, del Ministerio de Vivienda, por la cual se aprueba la modificación y actualización realizada al documento denominado "Normas de Desarrollo Urbano para la Ciudad de Panamá".

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Este Acuerdo deroga los Acuerdos No. 3 del 5 de febrero de 1921, el No. 102 de 1957, el Acuerdo No.13 de 5 de febrero de 1958, el No. 61 de 7 de agosto de 1963 y el Acuerdo No. 166 de 19 de diciembre de 1972 y cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Este Acuerdo empezará a regir después de su sanción y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve días

Digitalizado por la Asamblea Nacional

del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL PRESIDENTE,

H.C. Gustavo Melgar Fadul

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. Ignacio Hernández

EL SECRETARIO,

Andrés Ureña Escobar

ALCALDIA DEL DISTRITO: Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.-

APROBADO:

LA ALCALDESA,

SYLMA NORIEGA DE JURADO

EJECUTESE Y CUMPLASE:

SECRETARIA GENERAL,

ANA MARIA DE HERBURN

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.-

ANDRES UREÑA ESCOBAR
Secretario General

Panamá, 11 de diciembre de 1986.

mm.-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio de Sucesión Intestada de FANIA DE OBARRIO DE BOYD (Q.E.P.D.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, diez (10) de diciembre de mil novientos ochenta y seis (1986).

VISTOS: .....

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que Suscribe JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de FANIA DE OBARRIO DE BOYD(Q.E.P.D.), desde el dia 7 de marzo de 1986, fecha de su deceso; y

SEGUNDO: Que son herederos de la causante ENRIQUE ISMAEL BOYD DE OBARRIO, MATILDE IRENE BOYD DE JIMENEZ, EDUARDO NICANOR BOYD DE OBARRIO, CECILIA NANETTE BOYD DE ARIAS, DIANA GABRIELA BOYD DE MORGAN, ELIZABETH ELENA BOYD DE BOYD, ADOLFO ARIAS PEREZ Y FANIA ARIAS BOYD, en sus condiciones de hijos, yerno y nieta respectivamente.

Y SE ORDENA:

1. Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que pudiesen tener interés legitimo.

2. Que se tenga al Señor Director General de Ingresos como parte para los fines legales de la Ley 22 de 1985;

3. Que se fije el edicto emplazatorio de que trata e articulo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese, (fdo.) Licda. Belinda .R. de de Urriola, Juez Quinta del Circuito, Ramo Civil, (fdo.) Mario E. Franco A. Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 10 de diciembre de 1986.

(fdo.) Mario E. Franco A.
Secretario
(fdo.) Licda. Belinda R. de de Urriola
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá, 10 de diciembre de 1986.

Mario E. Franco A.
Secretario

L-248450
Unica publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente Edicto Emplazatorio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la finada ABIGAIL URRIOLA OSORIO DE SPADAFORA, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutiva dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA– Chitré, treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS: .....

Por lo que se ha dejado expuesto, la suscrita Juez Primero de Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que esta abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de la finada ABIGAIL URRIOLA OSORIO VIUDA DE SPADAFORA, desde el dia 14 de enero de 1984, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, en su condición de hija y sin perjuicios de terceros, la señora CRISTINA SPADAFORA DE SILVA; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan interés en él; y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Articulo 1601 del Codigo Judicial.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE La Juez, (fdo) Licda. Olga Nelly Tapia de Reyes. El Secretario, (fdo) Esteban Poveda C".

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de Ley, hoy seis (6) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

La Juez
Licdo. Olga Nelly Tapia de Reyes

El Secretario
Esteban Poveda C.

Chitre, 15 de diciembre de 1986
ESTEBAN POVEDA C.
SECRETARIO

L-258511
Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 12394 de 18 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 21 de octubre de 1986, a la Ficha 094347, Rollo 20039, Imagen 0064 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad SAYSO INVESTMENT AND TRADING INC.

(L 247477)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 11363 de 30 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 1986, a la Ficha 133487, Rollo 19771, Imagen 0073, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MATRINCO INVESTMENTS, INC."

(L 244822)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 11925 de 22 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1986, a la ficha 007707, rollo 19849, Imagen 0206 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad TRANSAMERICAN INVESTMENT HOLDING CORPORATION.

(L 246520)
Unica Publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 12300 de 13 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta, registrada el 21 de noviembre de 1986, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la ficha 038217, rollo 20025 imagen 0022, ha sido disuelta la sociedad, LOTAR DEVELOPMENT INC.

(L247350)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 11856 de 17 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de octubre de 1986, a la

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ficha 180689, rollo 19852, Imagen 0101 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad COMPAÑIA DE NAVEGACION LISKA S.A.

(L 246590)
Unica Publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Número 12299 de 13 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta, registrada el 21 de noviembre de 1986, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la ficha 038691, rollo 20025 imagen 0029, ha sido disuelta la sociedad, BLODER INC.

(L24750)
Unica Publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 8.387 de 11 de junio de 1986 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se disolvió la Sociedad Anónima denominada "RUBIO HERMANOS AND COMPAÑIA LIMITADA", dicho acto consta en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público Ficha: SL 000109, Rollo: 18700, Imagen: 0141 desde el 20 de junio de 1986.

(L-244358)
Unica Publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12308 de 13 de noviembre de 1986, de la Notaria Quinta del Circuito de Panama, registrada el 21 de noviembre de 1986, a la ficha 037079 rollo 20028 Imagen 0229 de la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la sociedad AFTAPA LTD. INC.

(L-247477)
Unica Publicacion.

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 12.254 de 12 de noviembre de 1986, de la Notaria Quinta del Circuito de Panama, registrada el 20 de noviembre de 1986, en la Ficha 116701 Rollo 20024 Imagen 0179, de la Seccion de Micropelicula (Mercantil) del Registro Publico, ha sido disuelta la Sociedad "ELPETE INVESTMENT S.A.".

(L-247498)
Unica Publicacion

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,116, de 29 de septiembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 23 de octubre de 1986, a la ficha 81217, rollo 19809, imagen 0278, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "EURO-PANAMERICANA INC."

L-245103
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,993, de 24 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de noviembre de 1986, a la ficha 102498, rollo 19887, imagen 0158, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL AGENCIES FOR SHIPPING AND TRADING, INC."

L-246673
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,992, de 24 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 6 de octubre de 1986, a la ficha 31514, rollo 19887, imagen 0165, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "CARBA TRADING, INC."

L-246673
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,709, de 10 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 20 de octubre de 1986, a la ficha 49939, rollo 19756, imagen 0070, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ZIANA CORPORATION".

L-246451
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,345, de 30 de septiembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 8 de octubre de 1986, a la ficha 044100, rollo 19670, imagen 0059, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "BOMOKA INTERNATIONAL LTD. S.A."

L-244269
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 11,946, de 22 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 31 de octubre de 1986, a la ficha 143740, rollo 19863, imagen 0105, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "ANGLO STEAMSHIP CORPORATION".

L-246537
(Unica publicación)

AVISO

Mediante la Escritura Pública N° 11,355, de 30 de septiembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito registrada el 22 de octubre de 1986, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a la Ficha 180274 Rollo 19797, Imagen 0172, ha sido disuelta la sociedad "MOTEX OIL CORPORATION".

L-245126
(Unica publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12.115 de 31 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de noviembre de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, en la Ficha 049038, Rollo 20063, Imagen 0059, ha sido disuelta la Sociedad "OPLIA, S.A."
(L247543)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12.127 de 31 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de noviembre de 1986, en la ficha 039426, Rollo 19930, Imagen 0110, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido Disuelta la Sociedad "LYBRAND S.A.".
(L246927)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública N° 12.255 de 12 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Pana-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ma, registrada el 18 de noviembre de 1986, en la ficha 009307, Rollo 19993, Imagen 0161, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido Disuelta la Sociedad "BORGOÑA S.A.".
(L247494)
Unica publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública Nº 12.180 de 6 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 24 de noviembre de 1986, a la ficha 095504, Rollo 20054, Imagen 0033, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido Disuelta la Sociedad "TREASURE BAY CORPORATION".
(L247597)
Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Nº 12.109 de 31 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta de registrada el 17 de noviembre de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 174843, Rollo 19973, Imagen 0173, ha sido disuelta la Sociedad FIDINVEST S.A."
(L247177)
Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Nº 12.108 de 31 de octubre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 17 de noviembre de 1986, en la ficha 174917, Rollo 19973, Imagen 0166, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad SERENA ADMINISTRATION INC.
(L247177)
Unica publicación

AVISO

Mediante la Escritura Pública Nº 12.245 de 11 de noviembre de 1986, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 25 de noviembre de 1986, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 038634, Rollo 20062, Imagen 0074, ha sido disuelta la Sociedad ARANDOR, INC.
(L247543)
Unica publicación

LICITACIONES:

AVISO
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE
PROVEEDURIA Y GASTOS
CONCURSO DE PRECIOS
No. 10 (2da. Conv.)

Desde las 4:00 p.m. hasta las 10:00 a.m. del día 23 de diciembre de 1986 se recibirán propuestas en las Oficinas de Compras ubicadas en el 5o. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para el suministro de 5 PICK-UP 4x4 Y PANEL DE 2 PUERTAS.

Las propuestas deben ser incluidas en un sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual le adherirá los estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 de 3 de mayo de 1985, al Pliego de Cargos y demás preceptos.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.04.0.50.02.02.314,
0.04.0.50.02.03.314
0.04.0.50.02.02.314
0.04.0.50.02.03.314
0.04.0.50.01.01.314, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborables, en las oficinas de Compras - 5o. piso Ministerio de Hacienda y Tesoro y a un costo de B/.10.00 reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos. Las copias adicionales de planos u otros documentos incluidos en el Pliego de Cargos que solicitasen a los interesados serán suministrados al costo pero no será reembolsable.
DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Director General de Proveeduría y Gastos

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO
NUMERO TRES

El suscrito, JUEZ SEXTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio,

EMPLAZA:

A HERNAN AQUILES SEPULVEDA VALENZUELA, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el Juicio de Adopción instaurado por MARIO REINALDO TRONCOSO PONCE a favor de la menor XOCHILTH ELBA SEPULVEDA RIENKS.

Advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecisiete (17) de noviembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación legal en un periódico de la localidad.

El Juez,
(fdo.) Licdo.
Emiliano R. Perez S.
El Secretario
(fdo.) R. García
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 17 de noviembre de 1986
R. García
Secretario

(L-248004)
Unica publicación

EDICTO
EMPLAZATORIO Nº 48 S.C.

Por este medio, la JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES EMPLAZA a la señora YARELIA OFELIA BRAVO, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de GUARDIA, CRIANZA Y EDUCACION, y en favor de RAMON GERARDO SERRANO BRAVO.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer en el término arriba indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal Tutelar de Menores, hoy diez de diciembre de 1986, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez de Menores,
DRA. ALMA LOPEZ
DE VALLARINO

El Secretario
Licdo. CESAR E. DIAZ E.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Certifico que esta copia es conforme de su original que reposa en este Tribunal.
Panamá 12 de diciembre de 1986
César E. Pardo
El Secretario General del Tribunal
Tutelar de Menores
(L-248369)
Unica publicación

JUICIO HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO DE LO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO

Nº 235
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:
SILVIA VIVAS URRIOLA, CUYO domicilio actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio Ejecutivo Hipotecario que en su contra ha instaurado LA SOCIEDAD ACTIVIDADES NACIONALES, S.A.

Se advierte a la emplazada que si no comparece en este término, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria de este Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 12 de diciembre de 1986.
La Juez,
(Fdo.) Elitza C. de Moreno
(Fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario
CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 11 de diciembre de 1986.
Guillermo Morón A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo de lo Civil.
(L-248241)
Unica publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edito, al público.

EMPLAZA

A la Ausente Lydia Daysi González Mendoza, cuyo paradero, actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Nicomedes Aispurua Zúniga, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 28 de octubre de 1986, a partir que las copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(Fdo). Licdo. Zoila Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito.
(fdo) Lidia A. de Ramas.
Secretaria.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTEIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 28 de octubre de 1986

Lidia A. de Ramas.
Secretaria.
(L-248158)
(Unica Publicación)

AGRARIOS:

EDICTO No. 7
REPUBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE HERRERA DISTRITO DE OCU CONSEJO MUNICIPAL.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE OCU
HACE SABER:

Que, Estela Del C. Carrizo de Lee, Isabel A. Carrizo de Spieger y Didio F. Carrizo O., con generales en el mismo orden mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural del distrito de Ocú, con residencia en esta localidad cedulada Nº 6-35-937; mujer, panameña, mayor de edad, casada, natural del distrito de Ocú, con residencia en esta localidad cedulada Nº 6-42-815; varón, panameño, mayor de edad, casado, natural del distrito de Ocú, con residencia en esta localidad, cedulada Nº 6-30-353; en su propio nombre y representación han solicitado a este municipio, se le adjudique a Título de Plena Propiedad, un lote ubicado dentro de las áreas y egidos de la población de Ocú, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Calle sin nombre. SUR: Didio Carrizo D. ESTE: Ave. Central. OESTE: Didio Carrizo D. Dicho terreno tiene una superficie de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO A PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (488.19) (Mts. 2).

Con base a lo que dispone el artículo Nº 16 del acuerdo Nº 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente edicto en lugar visible en la secretaría de este despacho por el término de treinta (30) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguese copias del presente edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el pais.

Ocú, 20 de noviembre de 1986.

H.R. ARATEMIO MELA
Presidente del Concejo

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
Secretario General

Es fiel copia que concuerda con su original.
Ocú, nov. 20 de 1986.

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
Secretario.

(L-205010)
Unica publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA
EDICTO Nº 59

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR (a) PABLO GUTIERREZ MEANA, panameño, mayor de edad, casado, inversionista, residente en La Barriada Revolución casa Nº s/n, portador de la cédula de identidad personal Nº N-16-644 en su propio nombre o representación de....ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena cipal, urbano localizado en el lugar denominado La Revolución de la Barriada La Revolución corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una cons-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

trucción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por Digna H. de Hernández con 45.00 Mts.
SUR: Avenida 11A con 45.00 Mts.
ESTE: Calle A con 24.00 Mts.
OESTE: Ocupado por: Vernon C. Wynter S. Con: 24.00 Mts
AREA TOTAL DEL TERRENO Mil ochenta metros cuadrados (1,080.00 Mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendos copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periodico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL ALCALDE:
(Fdo) Sr. Víctor Moreno J.

JEFE DEL DPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) Sra. Coralia de Iturralde.

Es fiel copia de su original.
La Chorrera once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Sra. Coralia de Iturralde.
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.

(L-203254)
Unica publicación

EDICTO No. 208

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA,

HACE SABER:

QUE LA SEÑORA MARIA CRISTINA VALVERDE ALVAREZ, costarricense, residente en este Distrito, portadora de la cédula de identidad personal No. E-8-47696 en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL COROTU de la Barriada LA TULIHUECA, Corregimiento BALBOA donde se llevará a cabo una Construcción, distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Ocupado por: Séptimo Sanjur con 14.00 mts.
SUR: Calle Corotú, con 20.00 mts.

ESTE: Ocupado por Idalia Valderrama, con 30.00 mts.
OESTE: Ocupado por Gloria E. Amor, con 30.60 mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos diez metros cuadrados y noventa decímetros cuadrados (510.090 mts).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

(Fdo.) Sr. VICTOR MORENO J.
El Alcalde

(Fdo.) Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de Catastro

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, primero de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

Sra. CORALIA DE ITURRALDE
Jefe, del Depto. de Catastro Mpal.

(L-247819)
Unica Publicación

Panamá, República de Panamá
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Dirección Regional Zona No. 5. Capira

EDICTO No. 168-DRA-86

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, al público,

HACE SABER:

Que la señora MARIANA RAMOS DE CAMPO, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portadora de la Cédula de Identidad Personal No....., ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No,. 8-117-83, la adjudicación a Título Oneroso de (x) parcela que forma parte de la Finca No. 25793, Inscrita al Tomo No. 633, Folio No. 52, Sección de la Propiedad, y de la Propiedad de la Nación, con una superficie de 0 HAS. + 452.61 M2, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan Rodríguez Restrepo.
SUR: Ostiano Flores Franco.
ESTE: Juan Rodríguez Restrepo y Ostiano Flores Franco.
OESTE: Juan Rodríguez Restrepo y Vereda.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de: ARRAIJAN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como se ordena en el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Capira, 11 del mes de diciembre de 1986.

ECILDA E. BETHANCOURT S.
Secretaria Ad-Hoc.
Agr. LEONOR OSORIO-C.I. 332-79
Funcionario Sustanciador
Departamento de Catastro
Alcaldía del Distrito de La Chorrera

(L-248333)
Unica Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº 13,038 de 11 de diciembre de 1986, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, y en virtud del poder general conferido por la propietaria CLEOFINA BATISTA GUEVARA, he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER PARIS, ubicado en calle París, Barriada San Antonio, casa no. H-29, Corregimiento Domingo Espinar de esta ciudad, al señor ZAN QIU LOO.
Panamá, 11 de diciembre de 1986.

ISMAEL MAHMOD ABDEL AMID
Céd. No. N-15-71

L-248512
(único publicación)

EDITORA RENOVACION, S. A.